

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-12-2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (en adelante IML), por medio del cual remite las estadísticas de reconocimientos por agresiones sexuales realizadas de enero 2021 a septiembre 2022 en archivo Excel. Asimismo, informa que:

“...la variable ‘ocupación del agresor’ no es registrada por este instituto por lo cual no se agrega en el reporte y que la base de datos del 2022 se encuentra actualizada hasta el mes de septiembre; al tener actualizada la base se remitirá información faltante” (sic)

***Considerando:***

I. 1. En fecha 6/01/2023 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 5-2023, en la cual requirió:

“Solicito Información estadística del Instituto de Medicina Legal sobre el número de reconocimientos por agresiones sexuales realizados en los períodos: enero - diciembre 2021 enero diciembre 2022 Con información de - Fecha de Reconocimiento - Tipo (estupro- violación; otras agresiones sexuales; sin evidencia; violación; no datos y otros tipos de clasificación que tenga el IML). -Departamento -Municipio - Sexo de la víctima -Sexo del victimario -Edad de la víctima -Edad del victimario –Relaci[ó]n víctima/victimario -Ocupación de la víctima -Ocupación del victimario -Embarazo (sí - no).

Adjunto, formato de ejemplo para facilitar el llenado...que contiene información que fue entregada previamente por el IML en el año 2015, es decir esta información ya ha sido previamente generada bajo estas especificaciones” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/5/RAdm/13/2023(3), de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del IML, mediante memorándum con referencia UAIP/5/9/2023(3), de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML remitió el memorándum con referencia DGIE-12-2023, mediante el cual –entre otros– informa que:

“...la variable ‘ocupación del agresor’ no es registrada por este instituto por lo cual no se agrega en el reporte” (sic).

**II.** A partir de lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la variable “ocupación del agresor” en los reconocimientos realizados por agresiones sexuales.

**III.** Por otra parte, en virtud que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, ha expresado que la base de datos de estadísticas de reconocimientos por agresiones sexuales se encuentra actualizada hasta el mes de septiembre del 2022, es preciso señalar que se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de

Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Por consiguiente, cuando las estadísticas de reconocimientos por agresiones sexuales realizadas en octubre, noviembre y diciembre del 2022, hayan sido remitidas por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que complete la información requerida por la ciudadana.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML ha remitido las estadísticas de reconocimientos por agresiones sexuales realizadas de enero 2021 a septiembre 2022, es procedente su entrega.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la variable “ocupación del agresor” en los reconocimientos realizados por agresiones sexuales, en el Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer”, por los motivos señalados en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-12-2023, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel.

3. *Líbrese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir las estadísticas de reconocimientos por agresiones sexuales de octubre, noviembre y diciembre del 2022.

4. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.